

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Viernes 15 de Febrero de 1946	Nº 34
-------	---	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Boaco.	Pág 417
Lista de Jurados de Matagalpa.	" 417
Lista de Jurados de Juigalpa.	" 418
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masatepe, Depto. de Masaya.	" 418

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento provisional.	424
Acéptase una renuncia.	425

DISTRITO NACIONAL

Declárase de utilidad pública una parcela de terreno.	425
Contrato.	425

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato.	426
-------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates.	427
Títulos Supletorios.	427
Marcas de Fábrica.	428
Patentes de Invención.	432
Fé de Erratas.	432
Citación de Procesados.	432

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 784

El Presidente de la República,
de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Fiscalización de Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Honorable Junta Local de Beneficencia de Boaco, en su sesión celebrada el 24 de Junio de 1945, cuya parte conducente dice:

II.-Se dispuso dejar el mismo Presupuesto de Ingresos y Egresos, en actual vigencia, aprobado ya por el Poder Ejecutivo en acuerdo Nº 587 de 27 de Julio de 1944 y publicado en «La Gaceta», diario Oficial del 21 de Septiembre de ese año, para que rija en el próximo año fiscal que comenzó el primero de Julio de 1945.

Comuníquese. Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1946.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia.—M. Salmerón.

En sesión solemne celebrada en este Municipio a las dos de la tarde del domingo tres de Febrero corriente con asistencia del Representante de la Excm. Corte Suprema de Justicia, Francisco González Carazo y del señor Juez de este Distrito, Dr. León Lara se llevó a efecto la elección de jurados que deberán fungir en el año actual. De la elección de sesenta ciudadanos se procedió a la desinculación de cuarenta cuyos nombres aparecen en la siguiente lista:

- 1 Dn. Gilberto Icabalqueta
- 2 Dn. Juan B. Elizondo
- 3 Dn. Cornelio C. González
- 4 Dr. Agustín Montes G.
- 5 Dn. Adolfo López C.
- 6 Dr. Heleodoro Montes G.
- 7 Dn. Juan A. Rodríguez
- 8 Dn. Guillermo Huper h.
- 9 Dn. Raúl Aragón Navarro
- 10 Dn. Zenón Polanco
- 11 Dn. Carlos Solís
- 12 Dn. Avelardo Vado
- 13 Dn. Armando Zapata L.
- 14 Dn. José Centeno
- 15 Dn. Rodolfo A. Lacayo
- 16 Dn. Adán Maradiaga Arostegui
- 17 Dn. Salvador Corriols
- 18 Dn. David Montes
- 19 Dn. Salvador Sacasa Vela
- 20 Dn. Carlos Moncada
- 21 Dr. José Marín U.
- 22 Dr. Miguel A. Ugarte M.
- 23 Dn. Luis E. Lacayo V.
- 24 Dn. Juan Mendiola Guido
- 25 Dn. Santiago Ríos
- 26 Dr. Enrique Miranda M.
- 27 Dn. Enrique Morales E.
- 28 Dn. Jaime Valdivia
- 29 Dn. Vicente Herrera Z.
- 30 Dn. Luis E. Amador
- 31 Dn. José Vita R.
- 32 Dn. Pedro Joaquín Bustamante
- 33 Dn. Otto F. Kuhl
- 34 Dn. Avener Ríos
- 35 Dn. Leonardo Cisne
- 36 Dn. Ezequiel Casco
- 37 Dn. Julio Morales O.
- 38 Dn. Elías Alonso R.
- 39 Dn. Fausto Alfredo Osejo
- 40 Dn. Santiago Ramos.

Quedaron en la urna para las reposiciones legales, los jurados siguientes:

- 1 Dr. Ricardo Orue Reyes
- 2 Dr. Ramón Mendez T.
- 3 Dn. José Antonio Corea
- 4 Dn. José Santos Palacios
- 5 Dn. Carlos Alberto Palacios
- 6 Dn. Manuel Morales
- 7 Dn. Klaus Kuhl
- 8 Dn. Guillermo Leclair
- 9 Dn. Salomón López Flores
- 10 Dn. José Antonio Chamorro
- 11 Dn. Guillermo Amador A.
- 12 Dn. Eduardo Morales C.
- 13 Dn. Carlos Baca
- 14 Dn. Luis A. Morales P.
- 15 Dn. Fermín Areas
- 16 Dn. Alfonso Jirón
- 17 Dn. Domingo Martínez
- 18 Dn. Esteban Rivera
- 19 Dn. Heleodoro Vargas
- 20 Dn. Leopoldo Vargas.

Alcaldía Municipal, Matagalpa, 5 de Febrero de 1946.—Francisco J. Rubio, Srio.

Lista de Jurados electa de conformidad con el Art. 23 In., el día Domingo 3 de Febrero de 1946, para el Distrito de Juigalpa y para el nuevo período que comienza en esta fecha.

- 1 Virgilio Fonseca
- 2 Jorge Suárez
- 3 Humberto Castillo S.
- 4 Humberto Membreño
- 5 Guillermo Castillo M.
- 6 Manuel Lacayo
- 7 Francisco E. Urbina
- 8 Luis Felipe Duarte Alvarez

- 9 Ernesto Ugarte R.
- 10 José Leocadio Moncada
- 11 Gilberto Guadamuz
- 12 Luis F. Castrillo M.
- 13 José Dolores Quiroz
- 14 Leopoldo Castrillo Jarquín
- 15 Leovigildo Jarquín
- 16 Laureano Izaguirre
- 17 Pedro P. Duarte
- 18 Guillermo Tablada M.
- 19 Alfonso Guillén
- 20 Gilberto Miranda M.
- 21 Carlos E. Morales A.
- 22 J. Francisco García Vargas
- 23 Pedro Sandoval Z.
- 24 Galileo Gadea
- 25 Edmundo Gaitán Solís
- 26 Nardo Sierra
- 27 Félix Pedro Avilés
- 28 Napoleón Barillas Huete
- 29 David Vega
- 30 Narciso Bermúdez.

Quedaron en la urna para las reposiciones que ocurran, las cédulas de los jurados siguientes:

- 1 Pedro Bermúdez
- 2 Rodolfo Barquero
- 3 José Antonio Guerra
- 4 Juan Agustín Navarrete
- 5 Ramón Mayorga C.
- 6 J. Manuel Alvarado Vargas
- 7 Julio Lacayo B.
- 8 Héctor A. Ugarte
- 9 Pedro José Gallardo
- 10 José S. Ayala.

Juigalpa, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

Nº 410

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masatepe, Departamento de Masaya que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Masatepe los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	A		
	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
1 Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, cada visita			₡ 10.00
2 Agentes viajeros, o representantes de casas extranjeras, cada visita en negocios de su índole			10.00
3 Y de casas nacionales			4.00
4 Agentes o representantes de casas extranjeras o nacionales, establecidos en la comprensión	₡ 4.00	₡ 4.00	
5 Aserríos, movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido en el negocio de quince mil córdobas o más	20.00	20.00	
6 Con capital invertido menor de quince mil córdobas	12.00	12.00	
7 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
8 Agencias o ventas: De azúcar al por mayor, de máquinas de coser, radios, victrolas, etc. o sus accesorios	₡ 4.00	₡ 4.00	
9 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			₡ 3.00
10 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañará una boleta de			1.00
11 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			2.00
12 Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
13 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
14 Aceras: La falta de construcción por todo el frente del predio, en el radio central metro lineal			0.08
15 Alumbrado: En el radio central, metro lineal			0.8
16 Y fuera del radio central, metro lineal			0.04
17 Aseguros: De calzado, vestidos, etc., cada sorteo			1.00
18 Asec: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a mantener limpio sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			1.00
B			
19 Beneficios de café, arroz, etc., movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido de quince mil córdobas o más	30.00	30.00	
20 Con capital invertido menor de quince mil córdobas	15.00	15.00	
21 Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			3.00
22 De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			7.00
23 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. y de la clase acomodada			5.00
24 De la clase obrera			2.00
25 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
26 Buhneros o vendedores ambulantes de cualquier artículo o mercadería	2.00	2.00	
27 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
28 Nicaragüenses			0.40
29 Basuras: Prohibidas quemarlas en las calles o botarlas en lugares no destinados a ese efecto. El que contraviniere pagará cada vez			2.00
30 Barberías: En el radio central	1.00	1.00	
31 Y fuera del radio central	0.50	0.50	
31-a Billares, cada mesa	3.00	3.00	
C			
32 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
33 Con existencias de quinientos córdobas o más	7.50	7.50	
34 Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
35 Con existencias menores de doscientos córdobas	₡ 2.50	₡ 2.50	
36 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
37 Carcelajes: Por defraudación fiscal o taburería			₡ 2.50
38 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
39 Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			4.00
40 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
41 Para pesar libras, y varas, yardas, medios de medir, galones, etc., cada uno	0.40		
42 Calles: Ocupadas con materiales de construcción mes o fracción			2.00
43 Cerradas por motivo de enfermedad, diariamente			0.50
44 Casas de alquiler: Por cada córdoba o fracción, que cobren		0.04	
45 Carpinterías, con tres operarios o más	1.00	1.00	
46 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
47 Corrales: En el radio central	2.00	2.00	
48 Y fuera del radio central pero dentro de la población	1.00	1.00	
49 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
50 Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
51 Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
52 Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
53 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			6.00
54 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
55 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
56 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.36
57 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
58 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
59 Por el de un cerdo en el Rastro Público			2.00
60 Y fuera del Rastro Público			3.00
61 Destazadores, matarifes o comerciantes de ganado mayor en ple	5.00		
62 Y de ganado menor	2.50		
63 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			3.00
64 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario de bienes o profesional			5.00
65 Si no fuere para propietario o profesional			3.00
66 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
67 Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00

Fracción	Annual o Matricala	Mensual	Varios
68 Declaratoria de herederos, cada heredero y por cada mil córdobas o fracción de los bienes que recibe en herencia			2.00
69 Demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
70 Declaratoria de idoneidad o ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00

E

Fracción	Annual o Matricala	Mensual	Varios
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
71 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.60	0.60	
72 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
73 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
74 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.40	1.40	
Espectáculos públicos: Por cada función, cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán:			
75 Cines, el 5% sobre la entrada bruta (Ley de 4 de Diciembre de 1945—Gaceta N° 259).			
76 Maromas, veladas, zarzuelas etc., cinco centavos por cada centavo que represente el valor de la entrada a primera clase.			
77 Carruseles, caballitos, rueda de chicago, etc., cada día que trabajen			10.00
78 Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz: Con capital invertido en el negocio, de quince mil córdobas o más	20.00	20.00	
79 Con capital invertido menor de quince mil córdobas	12.00	12.00	
80 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
81 Si fuere de autoridad inferior			1.50
82 Ejlios: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
83 Cada hectárea de terreno laborable, ubicado a una legua o menos de la población	1.00		
84 Cada hectárea ubicado a más de una legua	0.60		
85 Cada hectárea ubicado a orillas de la laguna	2.00		
86 Otros terrenos menos laborables ubicados a cualquier distancia	0.40		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
87 Cueros de res, frescos, secos o salados, (1/2).			0.20
88 Pieles u otras clases de cueros arroba o fracción			0.25
89 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
90 Granos y otros productos no especificados, cada 5 kilos o fracción			0.15
91 Frutas, plátanos o legumbres, flete			0.75
92 Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			1.25
93 Maderas en bruto y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00

F

94 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
95 Y el que la rinda			3.00

Fracclón	Anual o Matricula	Mensual	Varios
96 De la haz, el que la solicite			2.00
97 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	8.00		
98 Si poseyere 50 o más animales	6.00		
99 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
100 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
101 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
102 Fábricas o empresas industriales con capital menor de quinientos córdobas	2.00	2.00	
G			
103 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
104 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 de Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
105 Herrerías u hojalaterías	1.00	1.00	
106 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren más de cinco córdobas diario por persona	5.00	5.00	
107 Que cobren cinco córdobas o menos diario, por persona Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto correspondiente a tales cantinas.	2.50	2.50	
I			
108 Introducción de mercaderías o productos: Por cada 50 kilos o fracclón de artículos extranjeros			0.30
109 De artículos o productos del país, cada 50 kilos o fracclón			0.15
110 Carne fresca, seca o salada, cada libra			0.10
111 Cuando tales mercaderías, nacionales o extranjeras fueren voluminosas o de gran peso, flete o tonelada			1.00
112 Información ad-perpetuum, el que la solicite			2.50
L			
113 Líneas. El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si fuere en el radio central, de			3.00
114 Y fuera del radio central, de			2.00
115 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diariamente cinco galones o más	3.00	3.00	
116 Que expendan diariamente menos de 5 galones	1.50	1.50	
117 Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.25
M			
118 Mercado y Mesón: Las piezas, tramos y tinglados, serán arrendados de acuerdo con la importancia de cada uno y en conformidad con la Ley de Inquilinato.			

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
119 Los que entren a la ciudad con víveres o artículos para su expendio, están obligados a llevarlos al Mesón para tal efecto y pagarán de Cinco Centavos a un Córdoba, según la magnitud del negocio.			
120 Manifestaciones de carácter política y públicas, previo permiso, en calles o parques			₡ 10.00
P			
121 Panaderías: Que elaboren dos arrobas o más diariamente	₡ 2.00	₡ 2.00	
122 Que elaboren menos de dos arrobas	1.00	1.00	
123 Fiso: Carretas, carretones, pipas, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.20
124 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			1.00
125 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
R			
126 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
127 Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle o fijos en lugares o caminos públicos		1.00	
128 Adheridos a los edificios		0.50	
129 Atravesados en las calles		2.00	
130 Refresquerías: De primera clase	1.00	1.00	
131 Y de segunda clase	0.50	0.50	
132 Remates: De bienes raíces con valor de mil córdobas o más			3.00
133 Con valor menor de mil córdobas			1.00
134 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			3.00
135 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
S			
136 Salones de belleza	4.00	4.00	
137 Los que lleguen de extraña jurisdicción, por temporada, diariamente			4.00
138 Solares, abierto o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.80	
139 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
140 Sastrerías: de primera clase	1.00	1.00	
141 Y de segunda clase	0.50	0.50	
T			
142 Título supletorio: De mayor cuantía, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
143 Y de menor cuantía			1.50
144 Tule: Ventas de este artículo		0.50	
145 Tramos en el Rastro, por cada vez que los ocupen			2.00

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Francclón			
146 Tenerías o curtiebres	₡ 2.00	₡ 2.00	
147 Talleres de artes u oficios, no especificados anteriormente	1.00	1.00	

V

		Placa
Vehículos:		
148 Automóviles, autobuses, camiones o camionetas de una tonelada o menos	12.00	₡ 8.00
149 Mayores de una tonelada	15.00	8.00
150 Motocicletas	6.00	4.00
151 Coches	3.00	3.00
152 Bicicletas	3.00	1.00 3.00
153 Carretas, carretones o pipas: Urbanas	2.00	0.50 3.00
154 Carretas, carretones o pipas: Rurales	2.00	3.00
155 Otros vehículos	2.00	2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de su ederse. Los que contravinieren a esta disposición pagarán un recargo del 2 % en calidad de multa y beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la Comisión que establece el Inc. 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debita anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto correspondiente y la de solvencia respectiva. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—El producto de los impuestos de Destace de ganado mayor, el de Tramos en el Rastro, y el de alumbrado, metro lineal, se destina al mantenimiento y

conservación del servicio de alumbrado público de la población.

La Municipalidad podrá eximir o rebajar el impuesto de alumbrado metro lineal, cuando se trate de contribuyentes pobres que a su juicio sean merecedores de tal excepción.

Art. 8—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938, 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Evéase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguientes al de su publicación en «La Gaceta».

Masatepe, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Alejandro Flores. — Mercedes Gutiérrez. — Napoleón Tapia, Sr'o.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—M. cagna, D. N., 24 de Enero de 1946.—SO. MOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 3

Vista la nota Nº 106, fechada el 31 de Enero próximo pasado, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en este País,

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:--Reconocer provisionalmente al Sr. Raymon Phelan, como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América, en Managua, D. N., Nicaragua,

Comuníquese, — Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Febrero de 1946. — A. SOMOZA. — El Ministro de Relaciones Exteriores por la ley, Modesto Valle.

Nº 123

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º - Aceptar la renuncia que del cargo de Primer Mecnógrafo de la Legación de Nicaragua en la República de Honduras, ha presentado el señor Mario González Lacayo.

2º - Nombrar en dicho cargo a la señorita Cándida Rosa González.

3º - El presente Acuerdo entrará a regir a partir del 1º de Febrero en curso.

Comuníquese -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., seis de Febero de mil novecientos cuarenta y seis. -- A. SOMOZA. -- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la ley, Modesto Valle.

DISTRITO NACIONAL

Nº 23

El Presidente de la República,
Considerando:

Que es evidente que de la información seguida por el Ministerio del Distrito Nacional para llenar las exigencias del Arto. III de la ley del 1º de Septiembre de 1883, resulta demostrado de una manera clara que los vecinos de la Comarca de Ticuantepe necesitan urgentemente y de una manera intrínseca un lote de terreno para construir un cementerio en aquella Comarca:

Considerando:

Que en consecuencia que es fuerza de la prueba verbal recogida y de la petición casi única de los habitantes de aquel lugar, debe estimarse y considerarse como de utilidad pública el trozo de terreno indispensable para tal fin, y a que se refiere el considerando anterior.

Decreta:

Primero. -- Declárase de utilidad pública la parcela de terreno como de manzana y media para que sirva a la construcción del cementerio de Ticuantepe, lote que pertenece a la Suc. de Ana Porras y que tiene estos linderos: Oriente, cruce de caminos públicos; Occidente, resto del predio que se va a desembrar; Norte, finca de doña Angela Murillo, camino de por medio; Sur, finca de José Burlé y Suc. de Manuel Ramirez;

Segundo. -- Concédese permiso competente al Distrito Nacional para ocupar única y exclusivamente para la construcción del cementerio dicho;

Tercero. -- Este decreto se dicta de acuerdo con los Artos. 63, Inc. 1º, y 66 decreto de 8 de diciembre de 1941, y Arto. III de la Ley de 17 de Sept. de 1883; y desde ahora se autoriza al Sr. Síndico del D. N. a fin de que

ante el Sr. Ministro de la Institución instruya el expediente respectivo;

Cuarto. -- El presente Decreto servirá de suficiente autorización para los efectos de que el mismo trata, y los gastos que demanda su ejecución serán de cuenta del Distrito Nacional.

Comuníquese -- Casa Presidencial -- Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. -- El Presidente de la República. -- SOMOZA. -- El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 6

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: -- Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice: Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional por una parte, y el señor Salvador Martínez, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I. -- El señor Martínez, que en adelante se llamará el Contratista, se compromete a hacer para el servicio del Distrito Nacional, un ropero archivador, de tres cuerpos, de madera de cedro real, de tres tablas, o sea cuatro depósitos, con sus respectivas puertas de marco, cerraduras y aldabas, con las siguientes dimensiones: tres varas de largo, dos de alto, y media vara de ancho; pintada con maque color natural, por la suma de trescientos cincuenta y nueve córdobas sin centavos (C\$ 359.00) y que entregará a satisfacción de este Ministerio, a más tardar quince días después de firmado este contrato.

II. -- El Ministerio del Distrito Nacional le pagará al contratista, por este trabajo, y como único valor, por medio de esta Tesorería, la suma de trescientos cincuenta y nueve córdobas solamente (359.00), en la siguiente forma: doscientos nueve córdobas (C\$ 209.00) al ser firmado este contrato y el resto a la entrega del mueble objeto del contrato.

III. -- El Contratista presenta para el efecto del cumplimiento de los compromisos que contrae, como fiador y principal obligado, al señor don Marcial E. Solís, comerciante y agricultor, mayor de edad y de eete domicilio, casado, quien acepta la responsabilidades que entraña esta fianza; y para fé en el cumplimiento de este contrato, firmamos en dos tantos del mismo tenor, junto con los testigos nominados al pie, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en la ciudad de Managua, D. N. -- El Ministro del Distrito Nacional -- Andrés Murillo. -- El Contratista, Salvador Martínez. -- El Fiador, Marcial E. Solís. -- Francisco Ortíz Zavala, León Aguilar, Testigos.

Comuníquese -- Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Febero de 1946. -- El Presidente de la República -- SOMOZA. -- El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Mu-

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 106 C

Victor M. Vidaure, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y Rodolfo Ledezma, en su propio nombre, por otra parte, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Ledezma se compromete a hacer las reparaciones y trabajos que a continuación se detallan en la casa de tres piezas que el Gobierno tiene en el barrio El Calvario de esta ciudad:

- a) — Enladrillar con ladrillo de cemento las tres piezas, los corredores y la acera de la casa;
- b) — Hacer cinco puertas nuevas cordoadas, con sus aldabas, picaportes y argollas;
- c) — Pintar con pintura de aceite todas las puertas y pilares de la casa, incluso las viejas;
- d) — Repellar y encalar con cal blanca todas las paredes de la casa, incluso corredores y del lado de la calle;
- e) — Reparación, reentejo y encalado del excusado;
- f) — Reparación del brocal del pozo;
- g) — Nivelación de la superficie del patio que tiene algunas excavaciones, para lo cual habrá que echar algunas carretadas de tierra;
- h) — Construir una tapia cerrando el solar; dicha tapia será de tablas de pochote con postería de madero negro con una cara labrada y alfajillas horizontales, de manera que la tabla quede clavada verticalmente todo completamente nuevo. Esta cerca tiene ochenta metros de extensión poco más o menos y será de dos y media varas de alto;
- i) — Repellar y arreglar convenientemente la pared medianera con la casa antigua.

II

Para estos trabajos, el señor Ledezma, comprará y empleará los materiales siguientes:

Siete mil ladrillos de cemento; dos fletes de cal blanca y fina; catorce fletes de arena; cuatro bolsas de cemento; 115 tablas de pochote, buena tabla, de cinco varas de largo; ciento sesenta varas de reglón de pochote para la cerca; treinta postes de madero negro con una cara labrada; quince pares de viga para las puertas; dieciséis picaportes; tres aldabones para candados de las puertas exteriores; tres candados para las puertas, grandes y fuertes; diez aldabas interiores para todas las puertas, incluso las de los excusados; un quintal de pintura de aceite; cien tejas de ba-

rrero; doce alfajillas o regiones para las puertas nuevas que hay que hacer; cien manojos de zacatipe y cincuenta reglas para henchir la parte de pared medianera del corredor. Todos estos materiales deberán ser de primera calidad, su existencia y aplicación serán controlados por el Jefe Político del Departamento y el Contratista se compromete a ponerlos todos en el propio local donde hará el trabajo, destinando una pieza debidamente asegurada, para bodega o depósito. Empleará además cien libras de clavos de diferentes tamaños. Todo conforme el presupuesto elaborado que de antemano fue aprobado por el Ministerio de Fomento y al cual se somete el Contratista señor Ledezma.

III

El Gobierno se compromete a pagar por este trabajo, al señor Ledezma, la suma de cinco mil novecientos ochentidós dólares y cincuenta centavos (\$ 5.985.50), por materiales y mano de obra en total, en la siguiente forma: tres mil quinientos dólares (\$ 3,500.00) en calidad de adelanto para la compra de materiales, al ser aprobado este Contrato por el Gobierno, y el resto al ser cumplido el Contrato por el señor Ledezma, quien se compromete a entregar el trabajo a satisfacción del Jefe Político del Departamento, sesenta días después de recibido el adelanto estipulado.

IV

El Gobierno situará en la Administración de Rentas de este Departamento la suma del contrato, cinco mil novecientos ochentidós dólares y cincuenta centavos (\$ 5.985.50) al aprobarse este Contrato, a la orden del Jefe Político del Departamento; y el señor Administrador de Rentas pagará al Contratista señor Ledezma las sumas estipuladas, en su oportunidad, mediante recibos de Ledezma con el débil del Jefe Político; pudiendo éste en caso de necesidad, pagar planillas semanales de operarios a Ledezma de la cantidad que queda en depósito después de pagado el adelanto; esto siempre que el adelanto del trabajo justifique a juicio del Jefe Político las inversiones hechas.

V

El Contratista señor Rodolfo Ledezma, acepta la supervigilancia del trabajo por el Jefe Político, así como todas las estipulaciones anteriores.

VI

El señor don Vicente Urcuyo Gallegos, mayor de edad, casado, agricultor y negociante, de este domicilio y propietario de bienes raíces inscritos, según constancia del Registrador Público de la Propiedad, dice: que se constituye fiador solidario del Contratista señor Rodolfo Ledezma, para garantizar al Fisco el fiel cumplimiento

de este Contrato por parte del señor Ledezma, así como la cantidad de tres mil quinientos córdobas que recibirá en calidad de adelanto para compra de materiales.

En fe de todo lo cual firmamos todos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas, el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarentiseis.—(f) Víctor M. Vidaurre, Jefe Político.—Aquí un sello de la Jefatura Política.—(f) Rodolfo Ledezma, Contratista Constructor.—(f) Vicente Urcuyo, fiador solidario.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito por el señor Víctor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Rodolfo Ledezma, Contratista.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Febrero de 1945.—A. SO MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, E. Sánchez E.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1997

Once de la mañana diecinueve del corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio San Sebastián, esta ciudad, Séptima Avenida Noroeste, compuesta solar de diez varas frente por treinta fondo, casa cañón, construcción taquezal; trece varas mediegua, lindando: Oriente, Isabel viuda de Silva; Occidente, Avenida enmedio, Isabel Obando; Norte, Luis Felipe Hernández; Sur, Reverendos Capuchinos.

Ejecución Leonardo Ortega Silva contra Mélida Rodríguez de Hernández.

Base subasta siete mil ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º Civil Distrito, Managua, Febrero nueve, mil novecientos cuarentiseis. Once de la mañana.—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Secretario. 265 3 2

Nº 2023

Diez mañana veintiocho mes, local despacho, remataráse un derecho cincuenta pesos sobre un derecho caballería tierra medida antigua, sitio San Roque, esta jurisdicción, lindante: Oriente, La Guarama, Espíritu Santo, San Marcos de la Rinconada; Poniente, San Nicolás; Norte, Cofradía San Diego, Rodeo Grande, montes inculcos; Sur, Apaguaji. Valorados quinientos córdobas.

Ejecución Juan Francisco Pardiñas contra Ramón Parrilla y otros.

Juzgado Distrito. Estell, siete Febrero, mil novecientos cuarentiseis.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 278 3 2

Nº 2024

Dos tarde veintidós Febrero, este Juzgado, remataráse finca rústica jurisdicción villa—La Victoria, linda: Norte, Armando Solórzano; Oriente, Sur, Narciso Sevilla; Poniente, Servando Luz Muñoz; manzana y media terreno, Valorada doscientos córdobas.

Ejecución María Acuña a Clemente Muñoz Potosme. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. Santa Teresa, nueve Febrero, mil novecientos cuarentiseis.—J. P. Cordero, Srio. 277 3 2

Nº 2031

Diez mañana, veintitrés de Febrero, remataráse, huerta agricultor, como ocho manzanas, ubicada Valle Santa Cruz, esta jurisdicción, cercada alambre, maderas, piñuela, lindante: Oriente, camino al Ocotillo, huertas Gil Reyes Cruz, casas sucesión Anonio Pérez, Máxima Cruz y Cecilio Castillo; Occidente, propiedad Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz; Norte, Josefaca González, ahora Faustino Cruz, y Sur, Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz.

Base ejecución ochocientos córdobas.—Ejecución Tobías López contra Dionisio Cruz Reyes.

Juzgado de Distrito.—Estell, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—E. Villegas C.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 287 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 749

La señora Andrea Aguirre presentóse este Juzgado solicitando título supletorio dos fincas rústicas situadas en el caserío de La Cruz de Mayo, de esta jurisdicción: una de cuatro manzanas y un cuarto, de cabida, cultivada con caña de azúcar y chagüite en parte, lo de más inculco, conteniendo dos casas pajizas, que hubo de Juan de Dios García y linda: Oriente, predios de Pío García, Fernando Calero y Martín Joaquín; Poniente, José Santos García, Virginia Calero y Juan María Alemán, camino en medio; Norte, Juan María Alemán; Sur, Justo García y Domingo Joaquín. La otra, de una manzana de cabida, inculca, que hubo de Alejandra Mercado, limitada: Oriente, predio de José Santos García; Poniente, Wenceslao Cerda; Norte, José de la Cruz Ortiz, camino enmedio; Sur, Froylana y Pío García.

Ambas propiedades las estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho a hacer posición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil, Masatepe, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srio. 2218 3 3

Nº 746

Casimiro Antonio Acevedo Carballo solicita título supletorio lote terreno situado esta jurisdicción, de capacidad dos hectáreas y media más o menos, dentro siguientes linderos: Oriente, casa y solar Valeriana Corea y hermanas; Poniente, camino del Patcadero; Norte, terreno de José María Rivas y Sur, calle pública y casa y solar de Juana de Dios Molina.

Opónganse tiempo y forma legal.

Secretaría del Juzgado Local Civil Belén, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Srio. Especial, José Miguel Carballo. 2216 3 3

Nº 703

La señora Isolina Avilés de Quintanilla presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de una huerta situada en El Chino, de esta jurisdicción, de tres cuartos de manzanas, poco más o menos de naturaleza rústica, con sus cercas propias de alambre, con excepción de la cerca del rumbo Sur que es agena, bajo los linderos siguientes: al Oriente, el Gran Lago; al Poniente, posesión de la señora María de Jesús Barbosa; al Norte, con posesión de don Albino Quintanilla y Sur, con posesión de don Vidal Rodríguez, carece de nombre, número y gravamen.

Vale doscientos córdobas

La hubo por herencia de su difunta madre Josefana Conde Sandoval.

Lleva de posesión veinte años.

La persona que se crea con derecho, preséntese dentro término legal que le será oída

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—Victor Miguel Alvarez F., Srío.

2189 3 3

Nº 1341

La señora Ester Cordón de Fuchs, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Rivas, solicita título supletorio siguientes propiedades: urbana, una casa de tejas en esta población, estos linderos: Oriente, testamentaria de Norberto Espinoza; Poniente y Norte, calle pública y Sur, solar de Franciscana viuda de Larios. Valorada doscientos córdobas. Rústica: Oriente, propiedad de Gregorio Urtecho; Poniente y Norte, calle pública; Sur, hacienda San Fernandito Valorada doscientos córdobas. Rústica: Oriente, finca de Doroteo Martínez; Poniente, testamentaria de Franciscana viuda de Larios; Norte, terreno de Felipe Sanchano y Sur, calle pública.

Valorado ciento cincuenta córdobas.

Los hubo por herencia de su difunto padre don Fernando Cordón.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Potosí, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.—corregido—Justino Jiménez—Vale.

Es conforme. Potosí, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo

2715 3 3

Nº 1176

Segunda Mendoza solicita título supletorio finca rústica situada comarca Salinas, esta jurisdicción, capacidad veinte manzanas, linda: Oriente y Sur, Simón González; Norte, Ladislao Aragón; Sur, sucesión de Simón González h.

Pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Camoapa, veinticuatro Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—J. David Flores, Srío.

2580 3 3

Nº 1493

María del Socorro Hernández solicita extenderse título supletorio rústica una manzana superficie con tres casas pajizas, media manzana chaguíte, con callejón entrada cuatro varas ancho, por ciento veinticinco largo, situada jurisdicción Nindirí, lindando: Oriente, Bonifacio Rivas; Poniente, Juana Espinosa; Norte, Alfonso Muñillo; Sur, Bonifacio Rivas.

Quien pretenda derechos, opóngase término ley. Juzgado del Distrito. Maaya, uno Diciembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Ribeiro E. Teller, Srío.

2850 3 3

Nº 1254

Gordiano y Dolores Aguilar solicitan título supletorio finca rústica ubicada barrio Concepción de María, es a jurisdicción, mediana manzana cabida, limitada: Oriente y Norte, finca "La Compañía"; Poniente, Ángel na Calero y Sur, Basilio Joaquín.

Oyense oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, nueve Noviembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Guillermo Galardo, Srío.

2648 3 3

Nº 1253

El señor Teófilo Téllez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio

rústico dividido en cinco departamentos y compuesto de once manzanas de capacidad, en esta jurisdicción, al rumbo Sur y como a una milla de distancia de esta población, lindando: Norte, con predios de Manuel Martínez y Pablo Pérez; Sur, predios del mismo señor Pérez y Eligio Guzmán; Oriente, con Pablo Pérez y Occidente, con predio de la testamentaria de Juan Blanco y Norte, Sur y Oriente, con predios de la testamentaria de Benito Gallo y Occidente, camino en medio y predio de Salvador Talavera.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramón Palacios, Srío.

2649 3 3

Nº 679

Matea Castillo solicita título supletorio casa y solar en esta villa, limitados: Oriente, sucesiones Zula Martínez y Eulalia Gallo; Poniente, calle pública; Norte, Alfonso Cortés y Nicolás Rodríguez; Sur, Josefa Campos.

Opóngarse tiempo y forma legal.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Be'én, treinta de Agosto, mil novecientos cuarenta y cinco.—José Miguel Carballo, Srío. Especial.

2161 3 3

Nº 677

Ramona Castillo se ha presentado al Juzgado pidiendo título supletorio de una casa y solar y de un corredor ubicados en el cantón de la Parroquia de esa ciudad, midiendo de largo siete varas y de ancho ocho varas y media, inclusive el corredor y el solar mide de frente treinta y siete varas y media por veintinueve de fondo, siendo propias las cercas de Oriente y Norte y linda: Oriente, casa y solar de la sucesión de Josefina Rivera y Juana Paula Pastora, calle de por medio; Poniente, solar y casa de la sucesión de Antonio Torres; Norte, casa y solar de la sucesión de José Flores, calle en medio y Sur, solar y casa de Mercedes Miranda y la aprecia en ciento cincuenta córdobas.

Quien se creyere con derecho a oponerse, hágalo conforme ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pío Barrantes Yrías—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

2163 3 3

Nº 676

Manuela Herrera se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio de un solar y de una casa de un corredor, de un solo cañón, situada cantón de la Parroquia, esta ciudad, midiendo el solar de frente treinta y dos varas por cuarenta y dos de fondo, siendo propias sus cuatro cercas de piñuela; y la casa mide de largo doce varas y media, inclusive el bajareque y de ancho nueve varas, inclusive el corredor y linda: Oriente, con predio de Paulino Meneses; Occidente, con solar y casa de Atalasia Martínez; Norte, casa y solar de Francisco Sánchez, calle de por medio y por el Sur, solar y casa de Antonio Castellón y los aprecia en ciento ochenta córdobas.

Quien se creyere con derecho a oponerse, hágalo forma y término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pío Barrantes Yrías.—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

2164 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1693

Luis Ramos, gerente de la sociedad Argüello Silva y Compañía Limitada, del domicilio de la

ciudad de León, Nicaragua, solicita el depósito y registro de las Marcas de Fábrica y Comercio consistentes en las palabras:

Kontradolor y Zulquina

para proteger y distinguir productos farmacéuticos. Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Anexos. Managua, D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

65 3 3

Nº 1320

Kaiser Frazer Corporation, de Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

K A I S E R

para: Vehículos automóviles para transportes de toda clase, motores para automóviles y partes y accesorios para los mismos; aparatos de transportes de toda clase, carros, automóviles y camiones movidos por motor, de todas clases y para todo fin, y partes y accesorios para los mismos; máquinas de combustión interna de toda clase y para todo fin y sus partes, accesorios y repuestos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2693 3 3

Nº 1306

Briggs Clarifier Company, de Washington, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Clarificadores de aceites y equipos y partes para los mismos, particularmente clasificadores para reenvasar; planos militares, barcos, vehículos y equipos para prestar o dar en arriendo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2707 3 3

Nº 1321

Graham Paige Motors Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

F R A Z E R

para: Vehículos automóviles para transportes de toda clase, motores para automóviles y partes y accesorios para los mismos; aparatos de transportes de toda clase, carros, automóviles y camiones mo-

vidos por motor, de todas clases y para todo fin, y partes y accesorios para los mismos; máquinas de combustión interna de toda clase y para todo fin y sus partes, accesorios y repuestos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2692 3 3

Nº 1322

The Firestone Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

F O A M E X

para: Cojines o amortiguadores para asientos, espaldares y brazos para mobiliario, rellenos para tapicería, colchones, almohadas, y esponjas de hule y sustitutos de hule usados como materiales de henchimiento y relleno para tapicería de mobiliario.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2691 3 3

Nº 1548

Union Oil Company of California, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Gasolina y otros combustibles para motores de combustión interna.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2898 3 3

Nº 1546

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

C O R I O L A K E

para: La luteinización de hormonas, gonadotropina coriónica, de la fecundidad de la orina humana, usada en el tratamiento de oriprotorciolismo, distrofia adiposogenital, esterilidad, hipogonadismo e impotencia prematura en el hombre.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2900 3 3

Nº 1549

Union Oil Company of California, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, me-

dante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

DIESOL

MOTOREZE

UNOBA

DIESO-LIFE

TRITON

UNOLOX

DESLEX

UNACAL

ARISTO

para: Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, espíritus para motores, ceras para usos industriales, y asfaltos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2897 3 3

Nº 1547

Union Oil Company of California, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GEARITE

para: Aceites y grasas para transmisiones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2899 3 3

Nº 2014

Cesarina Conti, Gerente de la Sociedad Caligris Conti & Compañía Limitada, de este domicilio, ha presentado solicitando registro esta marca:

CALCO

Proteje Chocolate y Confites de toda clase.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Of. Mayor.

270 3 1

Nº 1864

DoHo Chemical Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Una preparación medicada para uso humano en el tratamiento de enfermedades del oído.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

168 3 1

Nº 1860

H. D. Hudson Manufacturing Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HUDSON

para: Aperos y equipos agrícolas, incluso pulverizadores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

164 3 1

Nº 1859

Unión Oil Company of California, de los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

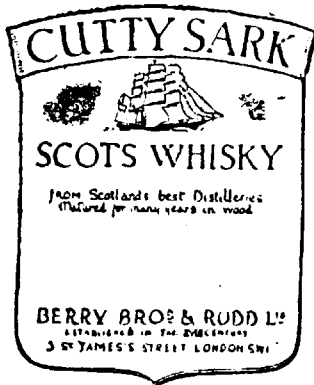


UNION

para: Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, espritus para motores, ceras para usos industriales, y asfaltos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 163 3 1



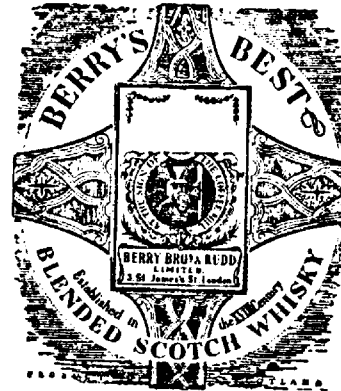
Nº 1862

Berry Bros & Rudd Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

para: Licores fermentados y espritus.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 166 3 1



Nº 1866

Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



MADE IN GREAT BRITAIN



para: Hilos, madejas e hilazas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 170 3 1

Nº 1863

The Astatic Corporation, de Conneaut, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ASTATIC

para: Aparatos, máquinas y suministros eléctricos, tales como micrófonos, brazos magnéticos o detectores (pick-ups) para fonógrafos, cápsulas para brazos magnéticos o detectores (pick-ups) de fonógrafos, cardiófonos, filtros, pedestales para micrófonos, brazos grabadores, conexores eléctricos y de radio, equipo para ayudar a oír, brazos magnéticos o detectores (pick-ups) de vibración, aparatos receptores, aparatos emisores de sonido, equipos reproductores y grabadores, equipo electrónico, equipo radar, equipo de sonido para usos submarinos, antenas para aparatos receptores y emisores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 167 3 1

Nº 1855

Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, de Zofingen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera

8 Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



CALMITOL

para: Productos farmacéuticos de todas clases.
Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

159 3 1

PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 1544

Nostrup Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Inven- to consistente en MEJORAS EN O RELATIVAS A METODOS DE MEZCLAR COMPOSICIONES BI- TUMINOSAS, A PRODUCTOS BITUMINOSOS, Y A AGENTES ACTIVOS DE SUPERFICIE USA- DOS EN MATERIALES BITUMINOSOS, AGRE- GADOS Y SEMEJANTES.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, tres de Di- ciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fer- nando Morales L., Oficial Mayor. 2902 3 3

Nº 1368

Francisco Roiz, mayor de edad, industrial y de este domicilio, hace presentado solicitando carta Patente de Invención sobre su invento consistente en un SISTEMA RARA LA FABRICACION DE ROTULOS LUMINOSOS.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento y Anexos. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

2792 3 3

FE DE ERRATAS

En la publicación hecha por "La Gaceta", del Reglamento de la "Semana de Comunicaciones" (Nº 260, del jueves 6 de Diciembre de 1945), apa- rece un error: el Art. 6º expresa que "El 5% que se recaude" en vez de expresar que "El 50% que se recaude"—La Dirección.

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1938

Por primera vez cito y emplazo a los pro- cesados Ramón Dolmos de generales igno- radas y a Luis Francisco Barrera de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y vecino de Telica, para que dentro de quince días comparezcan a este despacho a defen- derse de la causa que se les sigue al prime- ro por el delito de homicidio en la persona de Luis Alfonso Vargas Romero, quien fue de veinticinco años de edad, casado, agri- cultor y del domicilio de Telica; y al segun-

do como cómplice del mencionado delito de homicidio en Luis Alfonso Vargas Romero, bajo el apercibimiento de declararlos rebel- des, elevar esta causa a plenario y nombrar- les defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obliga- ción que tienen de capturar a los antes di- chos procesados y a los particulares la de denunciar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Cri- minal de León a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Testado-a-los-No vale-Entrelíneas- Vale.-José C. Barrios.—Ernesto Martínez, Srío.

Es conforme. León, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

4 1

Nº 1810

Por primera vez cito y emplazo al pro- cesado José Castillo Ruiz, de calidades ig- noradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho judicial, a defenderse de la causa que se le prosigue por el delito de lesiones en la persona de Teodoro Valdivia, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domici- lio, bajo los apercibimientos de declarárse- le rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo ve- rifica.

Se recuerda a las autoridades de la Re- pública la obligación que tienen de captu- rar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado el Juzgado de Distrito. Estell, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Las diez y media de la mañana.—E. Yilescas—Adrián Durán Ruiz, Srío.

18 1

Nº 1822

Por primera vez cito y emplazo al pro- cesado Maximiliano Tercero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona de Joaquín Tábora, mayor de edad, casado, mecánico y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a ple- nario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obliga- ción de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar don- de se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío.

20 1